-22
veintidós

INFORME RESPECTO AL CONTROL CONSTITUCIONAL DE TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES

Caso No. 0005-15-TI
Jueza Constitucional Ponente: Dra. Ruth Seni Pinoargote
Legitimado Activo: Rafael Correa Delgado, Presidente de la República.
Texto sujeto a informe: "*Acuerdo Comercial entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Líbano*"

INFORME CASO No. 0005-15-TI

En virtud del sorteo correspondiente, como jueza sustanciadora del presente caso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 419 de la Constitución de la República y los artículos 107, 108, 109, 110, numeral 1, y 111, numeral 2, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; y, de conformidad a lo establecido en el artículo 71 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, pongo a consideración del Pleno de la Corte Constitucional el presente informe.

ANTECEDENTES

El señor economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, mediante oficio No. T.7163-SGJ-15-115, de 18 de febrero de 2015, remitió a la Corte Constitucional copia certificada del "*Acuerdo Comercial entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Líbano*" y solicitó a la Corte Constitucional emita el dictamen de constitucionalidad correspondiente, previo y vinculante, para que previo a la ratificación del mismo, deba ser puesto en conocimiento de la Corte Constitucional, a fin de que se resuelva si requiere o no, aprobación legislativa.

El 19 de febrero de 2015, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del cuarto artículo innumerado agregado a continuación del artículo 8 del Reglamento de sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, la Secretaria General de la Corte Constitucional certificó que no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción.

De conformidad con el sorteo realizado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión ordinaria de 04 de marzo de 2015, el Secretario General, mediante memorando

No. 324-CCE-SG-SUS-2015, remitió la presente causa a la Dra. Ruth Seni Pinoargote para su sustanciación; quien avocó conocimiento de la misma mediante providencia de 09 de marzo de 2015.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

La Corte Constitucional es competente para conocer y emitir el correspondiente dictamen, de conformidad con lo previsto en el artículo 438 numeral 1 de la Constitución de la República, en concordancia con los artículos 75 numeral 3 literal d, 107 al 112 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y de acuerdo con los artículos 69 a 72 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional.

De conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 107, numeral 1, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, la Corte Constitucional es competente para realizar el control constitucional y emitir un dictamen sobre la necesidad de aprobación legislativa.

Por su parte, el artículo 419 de la Constitución de la República establece:

"La ratificación o denuncia de los tratados internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea Nacional en los casos que:

1. Se refieran a materia territorial o de límites.
2. Establezcan alianzas políticas o militares.
3. Contengan el compromiso de expedir, modificar o derogar una ley.
4. Se refieran a los derechos y garantías establecidas en la Constitución.
5. Comprometan la política económica del Estado establecida en su Plan Nacional de Desarrollo a condiciones de instituciones financieras internacionales o empresas transnacionales.
6. Comprometan al país en acuerdos de integración y de comercio.
7. Atribuyan competencias propias del orden jurídico interno a un organismo internacional o supranacional.
8. Comprometan el patrimonio natural y en especial el agua, la biodiversidad y su patrimonio genético."

CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

INFORME SOBRE LA NECESIDAD DE APROBACIÓN LEGISLATIVA

El control de constitucionalidad del presente Convenio, consiste en determinar la necesidad de aprobación legislativa del mismo, según lo dispuesto en el artículo 107 numeral 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

El "*Acuerdo Comercial entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Líbano*", fue suscrito el 20 de mayo de 2014 en la ciudad de Beirut.

El señor Presidente de la República considera que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, previo a la ratificación de los Tratados Internacionales por parte del Presidente de la República, éstos deben ser puestos en conocimiento de la Corte Constitucional, a fin de que se resuelva si requieren o no aprobación legislativa.

En efecto, el señor Presidente Constitucional de la República, actuando dentro de sus facultades de conducción de las relaciones internacionales y política exterior del Ecuador, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107, numeral 1, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, presenta ante la Corte Constitucional el presente tratado internacional para que se determine si éste requiere o no de aprobación legislativa.

De esta manera, corresponde a esta Corte efectuar el control de constitucionalidad pertinente, con la finalidad de determinar si el referido instrumento internacional es de aquellos enumerados en el artículo 419 de la Constitución de la República, mismos que, en virtud de la materia que regulan, requieren de aprobación legislativa.

El "*Acuerdo Comercial entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Líbano*", tiene por objeto regular el intercambio entre las partes contratantes, otorgando cualquier ventaja concedida por cualquiera de ellas a cualquier producto originario de o destinado a otro país.

Para este propósito, en el Acuerdo se establecen los determinantes que no se aplicarán al trato de nación más favorecida, en relación a los beneficios o preferencias concedidos dentro del tratado.

El ámbito que pretende aplicar materialmente este Acuerdo, es el de cooperación comercial, determinando que las partes contratantes intercambiarán información sobre aranceles, medidas fitosanitarias y zoosanitarias; además de normas y reglamentos técnicos; así como información estadística sobre las importaciones y las exportaciones.

Av. 12 de Octubre N16 - 114 y pasaje Nicolás Jiménez
(frente al parque El Arbolito)
Telfs: (593-2) 3941-800
email: comunicacion@cce.gob.ec
Ecuador

El tratado también obliga a las partes a fomentar la gestión de alianzas estratégicas, la prestación de asistencia mutua para el desarrollo tecnológico y el mejoramiento de la productividad además del intercambio de mejores prácticas sobre cumplimiento de normas técnicas y medidas sanitarias fitosanitarias. Adicionalmente las partes contratantes acuerdan en que la cooperación será implementada por medio de la asistencia técnica, estudios, capacitación, intercambio de información y experiencia, etc.

Es así que se crea este Convenio con el acuerdo de que las partes contratantes se concedan mutuamente facilidades para el intercambio de bienes originarios de sus territorios y que las mismas partes celebren acuerdo de cooperación en diferentes áreas relacionadas con el comercio, con el fin de fomentar el intercambio bilateral.

Dentro del Convenio se determina celebrar iniciativas conjuntas para fortalecer las capacidades nacionales para la promoción del comercio justo, y regular también los bienes intercambiados en virtud del mismo, ya que pueden ser reexportados a terceros países de conformidad con la legislación de cada una de las partes.

En el Convenio se determina lineamientos para la emisión de certificados de origen, las normas técnicas y las medidas sanitarias y fitosanitarias, además de los derechos y cargos aduaneros, las medidas no arancelarias, los pagos y los mecanismos para participación en ferias.

En el Convenio se establece que cada una de las partes, debe proporcionar los nacionales de la otra parte contratante con facilidades consulares. Los mismos se encargaran de que sus cámaras de comercio y otras asociaciones que mantengan una estrecha y efectiva cooperación, intercambien información comercial y delegaciones.

Para la aplicación de este Convenio, se determinan las funciones que deberá tener la Comisión Comercial Mixta, que cada una de las partes se encargará de establecer, como supervisar periódicamente los avances en la implementación del presente Acuerdo, presentar soluciones para eliminar los obstáculos a la implementación del mismo, además de identificar las formas y los medios para aumentar y diversificar el comercio bilateral y revisar la viabilidad de iniciar negociaciones para un Acuerdo de Comercio Preferencial. Ésta comisión se reunirá cada año, alternadamente en las partes contratantes.

-24-
verificado

El Acuerdo determina a su vez que los nacionales de cualquiera de las partes contratantes gozarán de un tratamiento similar relacionado con el acceso a las autoridades judiciales dentro del territorio de la otra parte, de conformidad con sus leyes y reglamentos pertinentes.

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de la última notificación enviada por una de las partes contratantes a la otra, indicando el cumplimiento de las normas constitucionales, el mismo que tendrá vigencia de un año, que podría ser renovado automáticamente, a menos que, cualquiera de las partes contratantes, notifique al otro por escrito seis meses antes de la fecha de terminación del período de referencia su intención de no prorrogar el Acuerdo.

De esta forma, el "*Acuerdo Comercial entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Líbano*" se ubica dentro de lo dispuesto en el artículo 419 numeral 6 de la Constitución de la República que expresamente determina: "*La ratificación o denuncia de los tratados internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea Nacional en los casos que: (...) 6. Comprometan al país en acuerdos de integración y de comercio,*".

En tal virtud, al encontrarse el presente instrumento internacional dentro de aquellos que requieren de aprobación legislativa, corresponde a la Corte Constitucional realizar un control automático de constitucionalidad, previo al conocimiento de dicho instrumento por parte de la Asamblea Nacional, conforme lo establecido en el artículo 110 numeral 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR
JUEZ

Dra. Ruth Seni Pinoargote
JUEZA CONSTITUCIONAL SUSTANCIADORA

CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

RAZÓN.- Siento por tal que, el informe que antecede fue emitido y aprobado por la doctora Ruth Seni Pinoargote, Jueza Constitucional Sustanciadora, quien suscribe a los catorce días del mes de abril del dos mil quince, a las 08h05.- Lo certifico.-

Abg. Christian Espinosa Bravo
ACTUARIO

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR
ACTUARIO

Av. 12 de Octubre N16 - 114 y pasaje Nicolás Jiménez
(frente al parque El Arbolito)
Telfs: (593-2) 3941-800
email: comunicacion@cce.gob.ec
Ecuador

CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.- Quito, 22 de abril de 2015, a las 16h00.-**VISTOS:** En el caso **N.º 0005-15-TI**, conocido y aprobado el informe presentado por la jueza constitucional Ruth Seni Pinoargote, en Sesión del 22 de abril de 2015, el Pleno de la Corte Constitucional, en virtud de lo dispuesto en los artículos 110 numeral 1 y 111 numeral 2, literal ***b*** de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el artículo 71 numeral 2 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, dispone la publicación en el Registro Oficial y en el portal electrónico de la Corte Constitucional, del texto del instrumento internacional denominado: **"Acuerdo Comercial entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Líbano",** a fin de que en el término de 10 días, contados a partir de la publicación, cualquier ciudadano intervenga defendiendo o impugnando la constitucionalidad parcial o total del respectivo tratado internacional. Remítase el expediente a la jueza sustanciadora para que elabore el dictamen respectivo. **NOTIFÍQUESE.-**

Wendy Molina Andrade
PRESIDENTA (e)

Razón: Siento por tal, que el informe del caso, que antecede fue aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional, con seis votos de las señoras juezas y señores jueces: Antonio Gagliardo Loor, Marcelo Jaramillo Villa, Tatiana Ordeñana Sierra, Alfredo Ruiz Guzmán, Ruth Seni Pinoargote y Wendy Molina Andrade, sin contar con la presencia de los jueces María del Carmen Maldonado Sánchez, Manuel Viteri Olvera y Patricio Pazmiño Freire, en sesión del 22 de abril del 2015. Lo certifico.

Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO GENERAL

JPCH/mbm

Av. 12 de Octubre N16 - 114 y pasaje Nicolás Jiménez
(frente al parque El Arbolito)
Telfs: (593-2) 3941-800
email: comunicacion@cce.gob.ec
Ecuador

CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

Quito, D.M., 21 de mayo de 2015

Oficio N.° 2394-CCE-SG-2015

Doctor
Alexis Mera Giler
SECRETARIO NACIONAL JURIDICO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Ciudad

De mi consideración:

Remito a usted copia certificada de la providencia dentro de la Causa **0005-15-TI,** aprobada por el Pleno del Organismo en la Sesión de 22 de abril del 2015, en el cual se establece que el **"Acuerdo Comercial entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Líbano"** si requiere de aprobación legislativa.

Atentamente,

CORTE CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA GENERAL

Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO GENERAL

Adjunto lo indicado

JPCH/mbm

Av. 12 de Octubre N16 - 114 y pasaje Nicolás Jiménez
(frente al parque El Arbolito)
Telfs: (593-2) 3941-800
email: comunicacion@cce.gob.ec
Ecuador

CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

Quito, 15 de mayo de 2015
Oficio N.º 2242-CCE-SG-2015

Ingeniero
Hugo del Pozo Barrezueta
DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL
Presente.-

De mi consideración:

De conformidad con lo dispuesto por el Pleno del Organismo y en concordancia con el artículo 111 numeral 2 literal b de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, remito copia certificada de la providencia de 22 de abril de 2015, dictada dentro de la causa N.º 0005-15-TI, así como el **"ACUERDO COMERCIAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE LÍBANO"**, a fin de que se sirva publicarlo en el Registro Oficial.

Adicionalmente, le solicito que una vez que el mencionado Convenio sea debidamente publicado, se remita a esta Secretaría un ejemplar del Registro Oficial respectivo.

Atentamente,

CORTE CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA GENERAL

Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO GENERAL

Adjunto lo indicado

JPCH/mbm

REGISTRO OFICIAL
RECIBIDO HOY 21 MAYO 2015
HORA 11:15 FIRMA

Av. 12 de Octubre N16 - 114 y pasaje Nicolás Jiménez
(frente al parque El Arbolito)
Telfs: (593-2) 3941-800
email: comunicacion@cce.gob.ec
Ecuador